REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **38912**

Ref. Expediente N° NC2019/0001977

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de un acto de trámite"

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante solicitud del 28 de febrero de 2019 y radicada bajo No. NC2019/0001977 la sociedad **SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE,** presentó solicitud de patente en fase nacional en el marco del Acuerdo de Cooperación en Materia de Patentes *"PCT"* para la creación denominada *"VENTANA DEL LADO DEL VEHÍCULO, LAMINADA CON UN ORIFICIO PARA SUJETAR UN ELEMENTO DE SUJECIÓN"*

SEGUNDO: Que la citada solicitud fue objeto del examen de forma que dispone el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), la regla 51 bis del Reglamento del PCT y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

TERCERO: Que como consecuencia de la revisión referida en el considerando anterior, esta Dirección expidió el Oficio No. 1257 del 19 de marzo de 2019, con el propósito que se allegare por parte del solicitante el poder conferido al apoderado que se relacionado en el petitorio de conformidad con lo prescrito por el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. El citado oficio fue comunicado en debida forma el 20 de marzo de 2019.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de mayo de 2019, con el No. NC2019/0005066, el apoderado de **SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE**, inconforme con el requerimiento referido en el considerando anterior, presentó solicitud de revocatoria directa contra el oficio en comento, con en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifestó que no comparte que esta Dirección haya efectuado el requerimiento contenido en el Oficio No. 1257 del 19 de marzo de 2019, pues el poder que se solicitó si reposa en el expediente, desde la presentación de la solicitud del 28 de febrero de 2019.

De igual forma aclaró que en su entender el *"poder cumple con los requisitos establecidos toda vez que el apoderado de la presente solicitud (ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI) aparece nombrado como apoderado en procesos judiciales y administrativos en el Certificado de Existentica y representación legal de la empresa CAVELIER ABOGADOS SAS de 7 de febrero de 2019, el cual fue presentado ante la Superintendencia de Industria y Comercio el 28 de febrero de 2019, como bien reposa en el expediente de la mencionada solicitud."*

En consecuencia, el apoderado manifestó que cumplidos los requisitos de los artículos 26 y 27 de la norma comunitaria, el oficio de requerimiento expedido se torna en

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co
Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente
El progreso es de todos
Mincomercio

improcedente y por ende solicita la revocatoria del mismo, así como dar continuidad al trámite correspondiente.

QUINTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se tiene lo siguiente:

> *"los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Asimismo, se prevé en el artículo 94 ibídem lo siguiente:

> *"La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial".*

SEXTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Dirección procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada; pues, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 le asiste competencia para pronunciarse sobre las solicitudes de revocatoria directa presentada contra los actos expedidos por ella misma; que en el presente caso resulta ser el oficio de requerimiento con ocasión del examen de forma.

Dicho lo anterior, esta Oficina considera pertinente poner de presente que revisada la información y documentación que reposa en SIPI respecto de la solicitud de la referencia; la solicitud de revocatoria se torna en improcedente, de conformidad con la siguiente consideración.

Es así que para el estudio de la revocatoria directa aquí pretendida, esta Dirección no puede desconocer que el solicitante por intermedio de su apoderado dio respuesta al requerimiento que le fuere efectuado con ocasión del oficio que es objeto de esta solicitud de revocatoria directa, motivo por el cual se tiene que la inconformidad del solicitante ha sido superada; y en consecuencia su petición de revocatoria directa del acto de trámite en cuestión carece de objeto.

En concomitancia con lo anterior, no se puede perder de vista que la solicitud de patente de invención ha ya fue objeto de publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 861 del 31 de mayo de 2019; así mismo; el 12 de julio de 2019 el solicitante solicitó y efectuó el pago de la tasa del examen de patentabilidad, motivo por el cual la solicitud esta próxima a iniciar su etapa de examen de fondo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la revocatoria del Oficio No. 1257 del 19 de marzo de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

El progreso es de todos
Mincomercio

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 23 de agosto de 2019

MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

El progreso es de todos
Mincomercio